

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE FEBRERO DE 1953.

} N° 12.009

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 118 de 25 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 5 de 15 de Enero de 1953, por la cual se concede una autorización.

Sección Primera

Resuelto N° 910 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 911 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 49 de 8 y 50 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 118

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Banco de Chiriquí está compuesta por cinco Miembros Principales con dos Suplentes cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 14 del Decreto-Ley N° 17 de 27 de Junio de 1950;

Que los Miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes, en cada Banco, deben ser nombrados de acuerdo con el mismo precepto, por el Organismo Ejecutivo, y sujetos los nombramientos a la aprobación de la Asamblea Nacional;

Que el párrafo transitorio del Artículo 17 del mencionado Decreto Ley, dice así: "El Organismo Ejecutivo hará los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva de cada uno de los Bancos Provinciales con la anticipación suficiente para la instalación el 1° de Julio de 1950. En las listas de los miembros de esas Juntas Directivas con sus respectivos Suplentes, el primero de los nombrados tendrá un período de cinco años contados a partir del 1° de Julio de 1950; el segundo, cuatro años, el tercero, tres años, el cuarto, dos años y el quinto, un año, todos a partir de la misma fecha. A medida que vaya terminando el período de cada miembro de la Junta Directiva será nombrado por el Organismo Ejecutivo un nuevo miembro por un período de cinco años. Las vacantes que se produzcan en las Juntas Directivas podrán ser llenadas en la forma prevista para la designación original y las personas nombradas desempeñarán el cargo por el término no expirado de aquel a quien sustituyan;

Que mediante Decreto N° 416 de 30 de Junio de 1950, se nombró a los señores Víctor Alvarez, Primer Director, Julio Díaz, Primer Suplente y Sara Ch. de Carreira, Segundo Suplente, respectivamente del Banco de Chiriquí, por un período de cinco años el cual vence el 1° de Julio de 1955; a los señores Joaquín Arias, Segundo Director, Alberto López P., Primer Suplente y Marcial Sánchez, Segundo Suplente, del mismo Banco, por un período de cuatro años, que vence el 1° de Julio

de 1954; a los señores Pascual Ureña, Tercer Director, Fernando de Puy, Primer Suplente y Eduardo Castillo, Segundo Suplente, por un período de tres años, el cual vence el 1° de Julio de 1953;

Que mediante Decreto N° 696 de 12 de Noviembre de 1951, se nombró a los señores Francisco Candanedo, Director Principal, Rubén Bernal, Primer Suplente y Daniel Araúz, Segundo Suplente, respectivamente, por un período de cinco años, el cual vence el 1° de Julio de 1956;

Que mediante Decreto N° 811 de 15 de Julio de 1952, se nombró a los señores Manuel Pinó R., Director Principal, José F. Espinosa, Primer Suplente y Alfredo Macharaviaya, Segundo Suplente, del Banco de Chiriquí, por un período de cinco años, el cual vence el 1° de Julio de 1957;

Que los nombramientos hechos por los Decretos mencionados anteriormente, se entenderían provisionalmente desde la fecha indicada en cada uno de ellos, hasta tanto la Asamblea los considere;

Que se ha estimado conveniente declarar insubsistente el nombramiento de las personas mencionadas en los considerandos anteriores y sustituirlas por las que se expresan en la parte dispositiva de este Decreto,

DECRETA:

Artículo 1° Hágense los siguientes nombramientos en el Banco de Chiriquí:

Primer Director: José Félix Espinosa, en sustitución de Víctor Alvarez;

Primer Suplente: Carlos Kinkead, en sustitución de Julio Díaz;

Segundo Suplente: Luis C. Alfonso, en sustitución de Sara Ch. de Carreira;

Estas personas deberán ejercer sus funciones durante el lapso que falta transcurrir hasta el 1° de Julio de 1955.

Segundo Director: Guillermo Villegas, en sustitución de Joaquín Arias;

Primer Suplente: Virgilio Vergara, en sustitución de Alberto López P.;

Segundo Suplente: Efraín Franceschi, en sustitución de Marcial Sánchez;

Estas personas deberán ejercer sus funciones durante el lapso que falta transcurrir hasta el 1° de Julio de 1954.

Tercer Director: Gabriel Jurado A., en sustitución de Pascual Ureña;

Primer Suplente: Aristides Abadía, en sustitución de Fernando de Puy;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Segundo Suplente: Ricaurte Bethancourt, en
sustitución de Eduardo Castillo;

Estas personas deberán ejercer sus funciones
durante el lapso que falta transcurrir hasta el 1°
de Julio de 1953.

Cuarto Director: Manuel Pino R., reelegido;

Primer Suplente: Tomás E. Arias, en sustitu-
ción de José F. Espinosa;

Segundo Suplente: Andrés Vial, en sustitución
de Alfredo Macharaviaya;

Estas personas deberán ejercer sus funciones
durante el lapso que falta transcurrir hasta el 1°
de Julio de 1957.

Quinto Director: Ramón González Revilla, en
sustitución de Francisco Candanedo;

Primer Suplente: Alfredo Macharaviaya, en
sustitución de Rubén Bernal;

Segundo Suplente: Luis A. Rivera, en sustitu-
ción de Daniel Araúz.

Estas personas deberán ejercer sus funciones
durante el lapso que falta transcurrir hasta el 1°
de Julio de 1956.

Artículo 2° Sométanse estos nombramientos
a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 3° Las personas nombradas por este
Decreto ejercerán sus cargos provisionalmente
desde la fecha de este Decreto y hasta tanto la
Asamblea Nacional considere tales nombramien-
tos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del
mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta
y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 5.—Pa-
namá, 15 de Enero de 1953.

En memorial de fecha 10 de los corrientes, el
señor Augusto Acosta, panameño, Agrimensor,
con cédula de identidad personal N° 47-2623, y
vecino de esta ciudad, solicita que se le conceda

autorización para ejercer la profesión de Agri-
mensor en el territorio nacional.

El artículo 10 de la Ley 46 de 1941 estable-
ce: "Para ser Agrimensor Oficial se requiere au-
torización expresa del Poder Ejecutivo la cual no
será concedida sino en vista del Certificado de
idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacio-
nal".

El peticionario acompaña a su solicitud co-
pia fotostática del Certificado de idoneidad pro-
fesional, expedido por la Junta Técnica Nacio-
nal, de fecha 29 de Diciembre de 1952, lo cual
lo acredita como idóneo para ejercer la profe-
sión de Agrimensor, de acuerdo con el artículo
10 de la Ley 48 de 1941.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Augusto Acosta, panameño,
de generales antes mencionadas, autorización pa-
ra ejercer como Agrimensor Oficial de la Repú-
blica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 910**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 910.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Jacinta Patiño, empleada de
la Administración General de Rentas Internas,
ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota
fecha el 17 de Marzo del corriente, y con la
cual acompaña certificado de su jefe.

Que la referida empleada fue nombrada por
Decreto N° 382 del 13 de Abril de 1950, Oficial de
Estadística en la Dirección de Impuesto de Li-
cores.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta
el presente ha prestado servicios continuados no
habiendo hecho uso de las vacaciones correspon-
dientes al período del 13 de Marzo de 1951 al 15
de Marzo de 1952, de conformidad con lo que le
concede el Código Administrativo en su artículo
796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Jacinta V. Patiño, Ofi-
cial de Estadística, en la Dirección de Impues-
to de Licores, un (1) mes de vacaciones, corres-
pondiente al período del 13 de Marzo de 1951 al 13
de Marzo de 1952, con derecho a sueldo y a par-
tir del 1° de Abril de 1952, de acuerdo con lo es-
tablecido por el Artículo 796 del Código Admi-
nistrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 911

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 911.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "El Buen Vecino, S.A.", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) fardos que contienen 4.189-1/2 yardas de telas de algodón, con un valor de B/. 1.012.80, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-87753, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans por Neuss Hesslein & Co., a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviados en el vapor Chiriquí, que salió el 7 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cía. El Buen Vecino, S.A., el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "El Buen Vecino, S.A.", exoneración de derechos de importación sobre los

tres (3) fardos que contienen 4189-1/2 yardas de telas de algodón especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 49

(DE 8 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Alberto Delgado, Administrador de 4ª Categoría, de la División de Servicios Especiales, en reemplazo de Humberto Alvarez Jr., quien no aceptó el cargo.

Artículo 2° Nómbrase al señor Sergio Ayarza L., Inspector de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola en reemplazo del señor Alberto Delgado, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 50

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Abel Cornejo, Maquinista de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales en reemplazo de Hernán González quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Larus & Brother Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LORDS

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América—Productos de tabaco), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen y desde Marzo de 1949 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica y fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Lane, Limited, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 546,971 de Agosto 21 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

se Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a so-

licitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNDERSEAL

siendo las letras que la componen de mayor tamaño en los extremos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un material acauchado para revestimientos resistente a la herrumbre, corrosión y raspones, en forma aspersibles, para proteger con un revestimiento las superficies de automóviles expuestas, tales como el chasis, guardafangos y otras partes similares (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Noviembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola, reproduciéndola a máquina o imprimiéndola sobre los mismos, o colocándoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 441,797 del 4 de Enero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Victor F. Goytía en representación del Instituto Farmacológico Latino S.A., domiciliado en la ciudad de Madrid, solicito el registro de la siguiente marca de fábrica:

SEDANTOL

Instituto Farmacológico Latino, S. A.

que consiste, como se ve, en la palabra SEDANTOL, usada en cualquier forma, posición y tipo. La fórmula en cuestión podrá usarse en compri-

midos, líquido o cualquier otra forma, como se deja dicho, la fórmula es propiedad del Instituto Farmacológico Latino S. A., domiciliado en Madrid, con residencia en Ríos Rosas Nº 37 y está debidamente amparado por las leyes españolas. No incluye la descripción minuciosa de los elementos de la marca, porque ésta consiste en el nombre SEDANTOL. La designación precisa de la clase y naturaleza de los productos en el cual se usará la marca es como sigue: Productos Químicos y Farmacéuticos, cuya fórmula ha sido aprobada por la Junta de Farmacia. La marca fue puesta en uso, como ensayo desde su aprobación y autorización de venta a principios del presente mes. Acompaño copia auténtica y legalizada del Certificado del registro de la marca en el país de origen y los demás documentos que la ley exige.

Panamá, 11 de Noviembre de 1952.

Victor F. Goytia.
Cédula Nº 47-7664.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Remedios Méndez de Ocón, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de la ciudad de Colón, de tránsito en esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 11-5895, solicito a usted el registro de una Marca de Fábrica que consiste en el dibujo de un gallo y las palabras distintivas

Café Tostado



El Gallo

con la leyenda "Café Tostado".

Esta marca la uso desde el 1º de Junio de 1950, para amparar café de producción nacional, y se aplica o fija por medio de etiquetas y bolsas impresas que se adhieren a los envases que contienen el producto, y en cualquiera otra forma conveniente y usual.

Acompaño: Copia de mi patente comercial; de-

claración jurada; 6 etiquetas y clisé de la marca; comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

Remedios Méndez de Ocón.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POPS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 48 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Mayo de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de Septiembre de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o litografiándola directamente en los paquetes en los cuales los productos son embarcados.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 293,727 de Mayo 3 de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha, oportunamente renovado por 20 años más descontados desde el 3 de Mayo de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stanley Home Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en un círculo con una casa en el centro, atravesado en su parte inferior por una cinta en que se lee "Stanhome" y "A Stanley Home Product"; todo según el ejemplar adherido al memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir chamús de aceite de coco, chamús para tapicerías y alfombras, limpiadores para las manos, jabones para las manos, limpiadores para madera, plástico, plata, porcelana, esmalte, tela, mármol, azulejos, pisos y ventanas; limpiadores para automóviles, limpiadores de plata, limpiadores de pisos, y limpiadores de ventanas, limpiadores para tazones, detergentes para limpiar la ropa; cremas para limpiar muebles, ceras limpiadoras, solventes para quitar la grasa y jabones para las manos (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América—Detergentes y jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Marzo de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Abril de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes o envoltorios, imprimiéndola, grabándola o exhibiéndola o incorporándola en los mismos, o por medio de etiquetas, marbetes o dispositivos adheridos a los productos, paquetes o envolturas de los mismos en los cuales se muestra la marca de fábrica y en otras maneras acostumbradas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 558,245 del 29 de Abril de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S.A., sociedad de comercio inscrita al Folio 569, Tomo 147 del Registro de Personas Mercantil, constituida conforme las leyes panameñas y con domicilio en la ciudad de Panamá, solicita el registro, como de su propiedad, de la siguiente marca de fábrica que consiste en un escudo que es una combinación del escudo español moderno y el escudo inglés, en cuanto a su forma general. Su campo en esmalte blanco está orlado con tres líneas paralelas entre sí, y dispuestas de afuera hacia adentro, así: azul, blanco y rojo. En toda la extensión del jefe se lee:



de modo que la primera palabra está encima de la segunda, en tipo de imprenta y en esmalte azul. La parte del campo que está debajo del jefe está dividido en barras, así: el flanco diestro lo forma un triángulo rectángulo en esmalte azul; el cantón siniestro de la punta lo ocupa otro triángulo rectángulo en esmalte rojo. La barra está formada por las hipotenusas de estos dos triángulos y conserva el esmalte blanco del campo. Sobre la barra se lee la palabra "PASCUAL" en esmalte rojo y tipo manuscrito, que se inicia en el cantón diestro de la punta y termina en el flanco siniestro. Sobre el triángulo rojo y muy cerca del cateto base se lee la palabra "PANAMA" en esmalte azul.

Esta marca se usa en tamaños diferentes, estampada en papel, de los empaques y envolturas de los productos de la fábrica perteneciente a la sociedad cuya inscripción pido; distingue, por tanto, y ampara las galletas de todas clases que pone en el comercio dicha sociedad industrial.

Productos Alimenticios Pascual, S.A., tiene en uso esta marca desde el año 1946, dentro del mercado de la República de Panamá. Cuando el volumen de productos lo permita, también usará esta marca para distinguir los mismos productos en el exterior de la República de Panamá.

Presento con esta solicitud la prueba de la posesión, seis modelos de la marca, un clisé y

el comprobante de pago del impuesto de registro.

Panamá, 30 de Octubre de 1952.

Enrique Núñez G.

Cédula 47-9711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta ciudad, con oficinas en la Plaza de Francia Nº 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beiersdorf & Co", sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicita por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Nivea" de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre

NIVEA

el cual es usado indistintamente en cualquier tipo de letras, color o disposición tipográfica.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania y en el comercio internacional desde el año de 1905, y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir la fabricación y venta de sustancias químicas y productos para fines farmacéuticos; medicinas para seres humanos y para animales, en especial tinturas, extractos, polvos, pastillas, tabletas, píldoras, emplastos, jabones, ungüentos o unturas; aceites derivados de éter y esencias. Cosméticos y productos higiénicos, especialmente para el cuidado de la boca y piel, del cabello y de los dientes, en forma de tinturas, extractos, polvos, pastillas, tabletas, píldoras, emplastos, jabones, ungüentos o unturas, pastas, aceites derivados de éter y esencias; vendajes, emplastos y esparadrapos; sustancias químicas y productos que han de usarse con fines industriales y científicos. Productos quirúrgicos, especialmente vendajes y suspensorios. Productos dietéticos, en especial alimentos farináceos para niños, preparados de albúmina o albuminoides y emulsiones. Artículos auxiliares, en especial cubiertas, cartones, etiquetas, placas, frascos, botellas, canecas, tubos, cajetillas de lata, bovinas de vidrio, de porcelana y de metal.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la sociedad peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder pa-

ra esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" y debidamente legalizada y d) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen; g) Certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad con oficinas en la Plaza de Francia Nº 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beiersdorf & Co". sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicito por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Elasstoplast" de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre

ELASTOPLAST

el cual es usada indistintamente en cualquier tipo de letras, color o disposición tipográfica.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania y en el comercio internacional desde el año de 1925, para amparar y distinguir la fabricación y venta de vendas y vendajes, medicinas o medicamentos, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas farmacéuticas, y medicinas preparadas, parches, emplastos, esparadrapo, y desinfectantes; y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir los mismos productos y medicamentos anteriormente mencionados.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la sociedad peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de

abogados "Arosemena & Benedetti" y debidamente legalizado y d) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen; g) Certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beiersdorf & Co". sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicito por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "TESA" de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre

TESA

el cual es usado indistintamente en cualquier tipo de letras, color o disposición tipográfica.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania desde el año de 1949, y en el comercio internacional desde el año de 1950, y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir la fabricación y venta de cintas adhesivas, películas adhesivas y papel adhesivo para fines técnicos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la sociedad peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" debidamente legalizado y d) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen;

g) Certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beiersdorf & Co". sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicito por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Leukoplast" de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre

"LEUKOJLAST"

el cual es usado indistintamente en cualquier tipo de letras, color o disposición tipográfica.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania desde el año de 1940, y en el comercio internacional desde el mismo año y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicinas, productos químicos para fines curativos y cuidado higiénico; drogas farmacéuticas, emplastos, esparadrapo, vendas y vendajes; insecticidas, desinfectantes para exterminadores de plantas y de animales; germicidas y venenos (desinfectantes); preservativos de alimentos y medios de conservarlos frescos e incorruptibles. Toda clase de esparadrapos y vendas y vendajes para uso higiénico. Material técnico para pegar.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" debidamente legalizado y d) la declaración jurada a que se refiere la Ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen; g) certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debida-

mente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliado en Kloosterstraat, 6, Oss, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos, medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones que estimula el crecimiento de animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para usos farmacéuticos, higiénicos, técnicos y científicos y para usos agrícolas, hortícolas, veterinarios, y crianza de peces, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas, para sopas, preparaciones de copas, preparaciones para remover amyllum y preparaciones curativas para la industria textil (excepto extracto de malta), corrosivos para la industria de la curtiembre, preparaciones de enzima, para usos farmacéuticos y técnicos (excepto extracto de malta).* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NIDATON

que ha sido usada en negocios de la aplicante desde Septiembre 20 de 1951, y se usará oportunamente en el comercio internacional. Se aplica, fija, imprime en los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándola; o en las formas usuales en el comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada en la petición Adreson de esta fecha; siete etiquetas.

Panamá, 29 de Octubre de 1952.

J. A. Mendieta.

Céd. N° 47-218.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TYROTRACE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado antibiótico, en la Clase 18 que se relaciona con Medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 7 de Diciembre de 1948, aplicándola o grabándola o imprimiéndola sobre los envases o paquetes o productos, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Tirotrace" N° 522,780;
- Documentación correspondiente, debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto; y
- Poderes (Se encuentran en la solicitud del "Sharccillin").

Panamá, 3 de Diciembre de 1952.

Helidoro Patiño.

Céd. 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"REDICYTE"

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado usado en el tratamiento de anemias y otros casos de sangre deteriorada o deficiente y otras deficiencias metabólicas, en la Clase 18 que se relaciona con Medicinas y preparados far-

macéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 12 de Junio de 1951, aplicándola, grabándola, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contiene el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Redicyte" N° 562,360;
- b) Documentación correspondiente, debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto; y
- d) Poderes (Se encuentran en la solicitud del "Sharcillin").

Panamá, 3 de Diciembre de 1952.

Heliodoro Patiño.
Céd. 47-1951.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Carborundum Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Buffalo Avenue, Niagara Falls, Estado de Nueva York Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de la palabra

NIAGARA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio granos abrasivos, material laminado bañado con granos abrasivos, ruedas abrasivas y piedras abrasivas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los receptáculos que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 560,549 de Junio 24 de 1952; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-16393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

dustrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor de Benjamín Liebowitz, ciudadano norteamericano, domiciliado en New York, Estados Unidos de América, una Patente de invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en un "Método para eliminar o reducir a un minimum la tendencia en las prendas de vestir, especialmente en los cuellos, a encorvarse hacia afuera a lo largo de un borde o a lo largo de una porción proyectante de la prenda de vestir", tal como se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Igualmente, acompaño: El poder respectivo; dibujos del invento (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 355, otorgada el día 12 de Febrero de 1953 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 254, Folio 85, Asiento número 56,594, ha sido disuelta la sociedad denominada "Arabian Bechtel Company".

Panamá, Febrero 21 de 1953.

L. 21
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Ronaldo Glover, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de George Ronaldo Glover o Ronaldo Glover, desde el día 15 de agosto de 1952, fecha de su deceso.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Dora Ana Glover Viuda de Gillette, en su condición de hija del causante, y NIEGA la declaratoria de herederos de los señores Dorothy, Thelma Paulina, Donald George y Calvert Francisco Glover Russell.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en el mismo, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal hoy, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

La Secretaria,

María Pareja.

L. 41.831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Lyons, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de William Lyons, desde el 22 de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Doris May Lyons Alexander, en su calidad de hija del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 41.914

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esther María Lara Hernández de Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba aportada es la que para estos casos

exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma excerta, de acuerdo con el Artículo 1624 ibidem, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Esther María Lara Hernández de Gómez, desde la fecha de su fallecimiento, el día 13 de Octubre de 1937;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Benigno Gómez Lara y Fermín Gómez Lara, este último menor de edad representado por su padre Antonio Gómez Martín; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación de acuerdo con la Ley

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 30.884

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a Kitchener Asquith Bodden, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sara Tourgeman de Bodden.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 3929

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a Raymond Joseph Wynne, mayor, natural de los Estados Unidos, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Eloísa Chang de Wynne.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470,

472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 3953

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren calindantes de la finca N° 5275, denominada "Mariprieta", inscrita al folio 326 del Tomo 149 de la Provincia de Panamá, que consiste en un terreno, ubicado en este Distrito.—Linderos: Por el Oeste, desde el punto "La Venta" en el camino que conduce de Panamá a Portobelo, una línea imaginaria al Norte hasta encontrar el Río Chilibre; al Norte, el curso de este río aguas arriba, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada "La Cabima", llamada hoy "Pita"; al Este, el curso de esta quebrada, aguas arriba hasta su cabecera del Hato del "Capitán Echevaías"; al Sur, desde las citadas vertientes y la quebrada "La Reina", una línea imaginaria hasta encontrar el punto de "La Venta" y citado. Medidas: No constan.

Se hace constar que se ha fijado el día 27 de marzo de este año a las 10 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección ocular solicitada por Joaquín Segundo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 171

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Williams de Sánchez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, de conformidad con el artículo 1624 de la excerta citada y del artículo 692 del Código Civil, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Isabel Williams de Sánchez o Luisa Isabel Williams de Sánchez, desde el día diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Panamá, donde tuvo su último domicilio la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

L. 46

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 16 de Marzo de 1953 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 8 de 3 de Febrero de este año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, la planta baja del edificio de propiedad de la Nación situado en el N° 1 de la Calle 13 Este de esta ciudad, al Norte del Mercado Público, que hace esquina con la Calle 13 Este, y la Avenida Eloy Alfaro, antigua Avenida Norte.

El precio básico para esta licitación es de B/. 200.00. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total de la licitación, en este caso, la suma de B/. 1.200.00. El contrato de arrendamiento se hará por plazo máximo de cinco (5) años, prorrogables.

El arrendamiento mensual será el que resulte de la licitación, y el arrendamiento lo pagará por mensualidades adelantadas.

La suma presentada para habilitarse como postor permanecerá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el ganador de ella desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate.

El Contrato que se celebre con el ganador de la licitación requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 6 de Febrero de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 12 de Enero de 1953, dirigido a esta Gobernación, solicita el señor Sebastián Martínez, panameño, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Juan Díaz, jurisdicción del distrito de Antón, cedulado con el N° 4-4167; se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur y Este, Camino de Juan Díaz a Antón y Oeste, Río Juan Díaz, cuya capacidad superficial es de cuarenta y cuatro hectáreas dos mil seiscientos metros cuadrados (44 Hts. 2.600m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Fijado hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.

El Jefe de Tierras,
L. 22.841
(Primera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ambrosio Concepción, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2332.—David, cinco (5) de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Ambrosio Concepción desde el 10 de agosto de 1952, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge supérstite Flora González viuda de Concepción e hija Melania Concepción González.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., E. Sanjurjo, Sria. ad-int."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, 5 de febrero de 1953.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

GMO. MORRISON.

E. Sanjurjo.

La Secretaría ad-int.,

L. 7.877

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que, el abogado en ejercicio de esta localidad, señor Casimiro Martín V., cedulado N° 26-2570, en memorial de fecha 13 de los corrientes (Enero) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita a nombre y representación de la señora Filomena Ducreux vda. de González, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Ocu y cedulada Número 29-1019, se le expida a título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado del "Tierra Morena" y "La Noneca" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de doscientas cuarenta y ocho hectáreas, con cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco metros cuadrados (248 Mts. 4.425 MC.) alinderado así: Norte, Concepción y Encarnación González, Antonio Barba, Cerro de Las Pavas y Octavio Vallarino; Sur, Cerro de La Noneca, Cerro del Jobo, Sixto Nieto, Bernardino Barba, Ezequiel Alvarado, Quebrada Limonal, Manuel de Jesús Nieto y Quebrada Comejenes; Este, Octavio Vallarino, Camino de La Manuela al Limonal y Manuel de Jesús Nieto y Oeste, Cerro Cercado, Alejandro González, Martín González, Cerro Jasmin y Concepción y Encarnación González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismo fines y otro se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 31 de Enero de 1953.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

R. Ochoa Villalva

L. 30.889

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Luis Vásquez, se ha dictado un auto que en sus partes pertinentes dicen así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Es por esta razón, y por constar en autos que no dejó testamento, y el hecho de su defunción, por lo que el suscrito conceptúa que se han cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 1621 del Código Judicial, y debe accederse a la declaratoria pedida. En virtud de ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que Eugenia Vásquez vda. de Espino es heredera legítima de Luis Vásquez a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, conjuntamente con su hermano Victorio Vásquez heredero ya declarado en el auto de apertura de la Sucesión que se dictó en este Tribunal con fecha 2 de octubre de 1952. SE ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en este juicio todos los que se crean con algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Las Tablas, Enero 26 de 1953.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 23.168

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que por medio de memorial dirigido a esta Gobernación, de fecha nueve (9) de Febrero del año en curso, la señora Felipa Martínez de Sánchez, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Juan Díaz, distrito de Antón y con cédula de identidad personal N° 511979; solicita se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno localizado en el Corregimiento de Juan Díaz, comprensión del distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional y Camino de Herradura; Sur, terrenos de José Aráez y el Río Juan Díaz; Este, Río Juan Díaz y Oeste, terrenos de José Aráez cuya capacidad superficial es de veintiuna hectáreas mil metros cuadrados (21 Hts. 1.000 M.2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta (30) días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras.

Antonio Rodríguez.

L. 22.858

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Poquí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Gabriel Muñoz B., varón, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito, y porta-

dor de la cédula de identidad personal N° 34-4504, se halla depositado un novillo, canelo, trucho, cachi bajo, criollo, como de primera buena, marcado a fuego así: A; en forma clara como de siete años de edad, sin marca de sangre, dicho animal se le apareció en su potrero La Carricilla de este Distrito hace como cuatro años, sin dueño conocido y el mismo que hace denunciar a este despacho a fin de que se provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño ya que agotó todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de (30) días a partir de la fecha, a fin de que los considerados con derecho a este animal los haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pocri, 16 de Enero de 1953.

El Alcalde,

LEOPOLDO FALCON M.

El Secretario,

Everardo Muñoz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Por lo anterior, y a pesar del pésimo record policial de uno de los sindicados y de la ausencia o rebeldía del otro, el suscrito Juez, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder, a Carlos Alberto García Ruiz, panameño, varón de 30 años de edad, soltero, pescador, cedula N° 47-36380, hijo de Ricardo García con María Asunción Ruiz, y a Domingo Barsallo "a" Soviet, de generales desconocidas en Autos.

Derecho: Arts. 798, 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) César A. Vásquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Domingo Barsallo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Central 121, sin más datos de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con su última residencia en la Avenida Central número 121, sin otro dato de identificación, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Ahora bien, como el imputado no ha estado detenido previamente por razón de este negocio, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 23 a), 37, 367, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Henríquez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, y emplaza a Buenaventura Rueda, vecino de esta ciudad con residencia en Las Sabanas N° 872, sin otros datos en el expediente en relación a sus generales, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con la advertencia de que no hacerlo, así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Rueda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gilberto Sinclair Ballesteros, panameño, de 39 años de edad, casado, artesano portador de la cédula de identidad personal número 47-19168, residente en Calle Carlos Icaza N° 24, cto. 3, bajos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce

días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como el Tribunal no tiene nada que objetar al fallo consultado, lo CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis M. Carrasco M.—V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Sinclair que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Ballesteros, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Archibaldo Richards, varón, de 42 años de edad, casado, natural de Bocas del Toro y vecino de esta con residencia en calle 21 Este (Central) N° 1, bajos ebanista-carpintero y cedulado N° 1-1364, acusado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo proferido en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en Sala de Decisión, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar "Abre Causa Criminal" contra Archibaldo Richards, mayor de edad, ebanista, casado, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 1-1364, por el delito genérico de hurto de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Provea el procesado los medios de su defensa y si no lo hiciere oportunamente nómbrasele defensor de oficio.

Cópiase y devuélvase al Juzgado de procedencia para que se notifique personalmente al procesado y a su defensor la presente resolución.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Richards, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho fallo encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito de encubridores por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal, por las trámites ordinarios, contra Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de apropiación indebida, comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Procedase al emplazamiento del inculcado por el término de treinta días, por cuanto se ignora su paradero actual, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral cuyo acto se verificará tan pronto se cumplan las formalidades del emplazamiento.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Garibaldo, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisca Mitchell, a quien se acusa por el delito de apropiación indebida y cuyas generales se desconocen, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Mitchell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Febrero de

mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Charles C. Leath, norteamericano, de veinte años de edad, soltero, soldado, residente en Fort Kobe, Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles C. Leath, de veinte años de edad, soltero, residente últimamente en Fort Kobe, Zona del Canal, a sufrir cinco meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia, en perjuicio de José Añedo Domínguez, así como al pago de las costas especiales causadas por su rebeldía.

El acusado tiene derecho a que se le tome como tiempo cumplido de la pena impuesta el que haya estado detenido previamente por razón de este negocio.

Publíquese el presente fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 322, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, ejecútese. (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado C. Leath, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas en autos, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de varias personas en los campos de este Municipio. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve abrir Causa Criminal contra Esteban Ledezma Aguilar o Esteban Ledezma (a) Aeroplano Negro o Roberto Francis o Limbert o Tuerto Limbert, varón mayor de edad, natural de La Palma, Provincia de Darién y de paradero actual desconocido como infractor de las disposiciones contempladas y castigadas según el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, y por la tanto decreta su detención.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) V. E. Vázquez P.

Se advierte al procesado Esteban Ledezma, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Se requiere a todas las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y enviase copia al director de Prensa y Radio.

El Juez Municipal,

ABELARDO DE GRACIA.

El Secretario,

Virgilio E. Vázquez P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a José Yomg, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús sin cédula, para que en el término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto se presente al tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio que se le sigue por tentativa de violación carnal, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Yomg, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, sin cédula, a sufrir la pena de un año de reclusión, como responsable de tentativa de violación carnal y al pago de los gastos procesales, en especial los causados por su rebeldía.—Notifíquese, este fallo al reo por medio de un edicto emplazatorio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Ignacio de L. Valdés.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al reo que vencido el término del emplazamiento, se tendrá por hecho la notificación de la sentencia, con las consecuencias legales del caso.

Se requiere a las autoridades policivas y judiciales que se lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen; y a todos los habitantes de la República están obligados a denunciar el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren.

Fijado este edicto hoy, once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se remite copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 11 de Febrero de 1953.

El Juez,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Efraín Vega.